

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO N.º 2174
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: ÁNGELA MARÍA MARÍN LÓPEZ C.C. 24.333.783
Rad: 170014003012-2022-00663-00

Con la respuesta allegada por el liquidador, con la cual aporta el certificado de tradición del vehículo de placas NAG282 requerido por el Despacho, que la medida de embargo se encuentra registrada y vigente para el presente proceso y que el vehículo no posee pignoraciones vigentes.

Ahora, en cuanto a la reiteración que el automotor se encuentra bajo custodia de la deudora, sin que medie contrato alguno suscrito por el liquidador con la misma, por ser su voluntad, siendo conocedor de sus responsabilidades conforme lo que el Despacho le ha puesto de presente, al considerar que allí puede custodiarlo en debida forma y entregarlo en el momento oportuno conforme el art. 571 CGP, y encontrándose ya asegurado el vehículo para el presente asunto, lo procedente es seguir adelante con el proceso.

En virtud de lo anterior, toda vez que a la fecha se encuentran notificados los acreedores reconocidos y surtido el emplazamiento de la apertura de la liquidación judicial sin que se presentaran nuevos acreedores, se impone correr traslado del inventario valorado de bienes del deudor presentado por el

liquidador (documento 089 expediente digital), por el término de 10 días conforme lo reglado en el artículo 567 del Código General del Proceso y con los fines allí dispuestos.

Ahora, toda vez que se evidencia no ha sido remitido el oficio comunicando el requerimiento al Banco de Bogotá, dispuesto mediante auto del 31 de julio de 2023, se ordena su remisión inmediata por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

AHR



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd16f6e04eb60ccc9f1341f319ee59f9b19d1c1cf7200b5c74f1377dfc4c4995**

Documento generado en 01/09/2023 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>